

MEMORANDUM.    UNIVERSIDADES ARGENTINAS

A: Dr. del Pozo  
De: Dr. García Laguardia.

ESTADO DE SITIO:

En la primera parte de la Constitución de Argentina, que incluye los artículos del primero al treinta y cinco, se recogen las DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS de los argentinos. Aquí se incluyen las decisiones sobre forma de gobierno, sistema federal, y derechos individuales de los ciudadanos: de trabajo, de petición, de libre emisión de pensamiento, de asociación, de religión, de enseñanza ... etc.

De acuerdo con el artículo 23 de la misma Constitución, "en caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución", se declarará el estado de sitio, en las provincias o en todo el territorio "quedando suspensas allí, las garantías constitucionales". Durante la suspensión el Presidente no podrá condenar ni aplicar penas. Su poder se limitará "en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino".

DE LA INTERVENCION.    RECTORES NORMALIZADORES.    ESTATUTOS.

=== De conformidad con el artículo 51 de la Ley Universitaria No. 20.644, (sancionada el 14 de marzo y promulgada el 26 del mismo mes de 1974 y publicada en el Boletín Oficial del 1° de abril de 1974), las Universidades, pueden ser intervenidas por el Poder Ejecutivo, por tiempo determinado por las siguientes causas: 1. Manifiesto incumplimiento de la ley universitaria; 2. Alteración grave del orden público; 3. Conflicto insoluble dentro de la Universidad; 4. Subversión contra los poderes de la Nación o conflicto grave de competencia con otros organismos públicos.

La intervención podrá efectuarse a la Universidad o alguna de sus unidades académicas equivalentes.

=== RECTORES NORMALIZADORES. En la ley, se estableció que promulgada ésta, el Poder Ejecutivo designará a los Rectores de todas las Universidades Nacionales. Que ellos, así como los Decanos o Directores de Unidades Académicas, que ellos nombren, tendrán funciones normalizadoras. Como funciones normalizadoras califica la ley, las propias de Rectores, mas las del Consejo Superior Universitario para el caso de los Rectores.

La normalización, se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de ciento ochenta días, si las

circunstancias lo exigen.

Dentro de ese plazo de normalización, las Universidades deberán elevar al Poder Ejecutivo Nacional un proyecto de Estatuto -que deberá estar de acuerdo con la ley- el que regirá hasta que la Asamblea Universitaria -una vez normalizada la Universidad- elabore el Estatuto definitivo que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

#### CONCLUSIONES:

1. Al entrar en vigor la nueva Ley, se nombraron Rectores Normalizadores en las Universidades. El primero de la Universidad de Buenos Aires, fué Vicente Solano Lima. Por el grado de inestabilidad, no han podido sostenerse. Antes había sido Rector Rodolfo Puigross, quien también fué sustituido. Después fué nombrado Villanueva, y mas tarde Laguzzi, que se asiló en México. En Septiembre, se intervino la Universidad y se nombró a Ottalagano.

El plazo de un año que fija la ley para los Rectores normalizadores, no se cumplió, pues antes fueron sustituidos. No ha sido cumplida la etapa de normalización prevista por la Ley.

2. En esta etapa, no existe en absoluto autonomía de la Universidad. Los Rectores son nombrados por el Poder Ejecutivo, sin intervención de la Comunidad Universitaria, y así son destituidos.

3. El caso de la intervención es aún más grave. En este caso, el Ejecutivo nombra un Rector Interventor, por considerar que se ha dado el caso del Art. 51 de la Ley. Reconoce el propio gobierno que ha existido manifiesto incumplimiento de la Ley, alteración grave del orden público, conflicto insoluble dentro de la Universidad o subversión contra los poderes de la Nación o grave conflicto de competencia.

En los decretos de intervención de las Universidades de Buenos Aires y Córdoba, con seguridad se hizo referencia a estas situaciones.

4. El estado de sitio contemplado en la Constitución es muy claro. Quedan en suspenso, durante su vigencia, todos los derechos individuales de los argentinos, entre ellos, el de libertad de emisión, de pensamiento, de reunión, de asociación, de petición, de enseñanza, etc.

Enero 15 de 197



2.- El día 6 de noviembre se implantó el Estado de sitio en todo el país.

3.- El mismo 6 de noviembre, estalló un poderoso explosivo en la sede la Asociación de Personal Docente de la Universidad de Buenos Aires (A.P.U.B.A.)

4.- El 8 de noviembre el Interventor Dr. ~~xxxxxxxxxxxx~~ Ottalagano, dictó una resolución creando el INSTITUTO DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD, dependiente de la Universidad de Buenos Aires, como una nueva unidad académica a nivel de posgrado. Su objeto es "impartir la enseñanza superior de política, estrategia, seguridad y defensa nacional" y ~~coo~~ coordinar su actividad con la Escuela de la Defensa Nacional, dependiente del Ministerio de Defesna ~~xx~~ y de las Fuerzas Armadas.

5.- El día 8, se declaró una huelga en las Universidades Nacional de Córdoba y Rosario.

6. El ~~xxxxxx~~ día 7, <sup>de Diciembre</sup> fueron cesados los 1.300 profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la totalidad del cuerpo docente. El nuevo decano de la Facultad, Raúl Sanchez Abelenda declaró que "los profesores devotos de Marx y Freud tendrán ahora que ir a enseñar a Moscú o a París, porque en Argentina se les acabó la aventura sionista, libertaria y destructora de los valores de la nacionalidad". (El texto de la declaración es tomada del ~~xxxxxx~~ cable de (EFE, AP y LATIN-Reuter).

7.- En el mes de noviembre en reunión ~~xxx~~ con los Rectores de varias Universidades, el Ministro de Educación Iván Ivanisevich, afirmó que emplearía las fuerzas armadas para mentener el orden en las Universidades.

*10 de marzo de 1975*